

Expediente: 3786/22

Carátula: INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U. C/ CUENCA ROLDAN MAURO EXEQUIEL S/ EJECUCION PRENDARIA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 01/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CUENCA ROLDAN, MAURO EXEQUIEL-DEMANDADO

20346042118 - INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3786/22



H106038460446

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

JUICIO: "INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U. c/ CUENCA ROLDAN MAURO EXEQUIEL s/ EJECUCION PRENDARIA - PRINCIPAL - - ". Expte. N° 3786/22.

PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL OTROS - POR: GIUDICE, SEBASTIAN - 28/04/2025 17:32.

San Miguel de Tucumán, 30 de abril de 2025.

I) Atento a las constancias de autos, no ha lugar a lo solicitado. Ello así, por cuanto:

- Si bien el presente juicio fue iniciado como secuestro prendario y librados mandamiento y los oficios para ello, el 26/06/23, posteriormente, a pedido de la parte actora, el proceso se transformó en ejecución prendaria (ver decto. 04/10/23).
- El 06/11/23 se ordenó el embargo del automotor; y el 24/07/24 desistió de tal medida, requiriendo embargo y secuestro de bienes muebles, lo cual fue proveído el 29/07/24, junto al levantamiento de embargo del bien prendado.
- Más adelante, el 28/11/24 la parte ejecutante desiste del embargo y secuestro de bienes muebles, requiriendo embargo de haberes, lo que es acogido mediante decreto del 03/12/24. Cabe destacar que **dicha medida se encuentra en ejecución**, según lo informado por el empleador el 13/03/25, donde menciona que se están efectuando las retenciones.
- El 24/04/25 la Policía informa que se procedió al secuestro del vehículo prendado.

II) Corresponde resaltar que, al haber desistido del embargo del automotor, para buscar otras maneras de satisfacer su crédito, y encontrándose actualmente en ejecución el embargo de haberes, la parte actora debió arbitrar los medios para dejar sin efecto también el pedido de

secuestro, lo que no ocurrió, dando lugar así a que se lleve a cabo dicha medida cuando ya se encontraba vigente la ejecución de embargo de haberes solicitada por dicha parte.

Es por todo lo expuesto que entiendo corresponde el rechazo de la entrega del bien secuestrado a la parte demandante, debiendo devolverse el mismo a su titular registral. Todo ello, bajo exclusiva responsabilidad y a cargo del accionante, quien, como se dijo, en primer lugar, mutó el proceso de secuestro prendario a ejecución prendaria; y, por otro lado, al buscar otra forma de cobrarse la deuda reclamada, debió requerir se dejen sin efecto las medidas anteriores.

II) Notifíquese libre de derechos -Ley 24240- al demandado y al titular registral del bien prendado, a fin de hacer conocer que el automotor secuestrado Dominio **AE529RK** se encuentra a disposición de este último (titular registral), debiendo acreditar instrumentalmente dicho carácter y requerir su entrega en el presente proceso.

III) Para ello, previamente líbrese oficio al Registro Automotor -Libre de derechos, Ley 24240-, a fin que informe sobre la titularidad del Automotor Dominio **AE529RK**, debiendo la parte actora encargarse de su diligenciamiento, como también de aportar oportunamente el domicilio del titular dominial, a fin de practicar las notificaciones ordenadas en este punto, en el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de aplicarle astreintes.- LFA - 3786/22.

Actuación firmada en fecha 30/04/2025

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.